

Bogotá, octubre 17 de 2023

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA
Presidente Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto. Informe de ponencia para primer debate en cámara al proyecto ley número 179 de 2023 cámara "por medio de la cual se crea la contribución de turismo extranjero para el departamento de bolívar y se dictan otras disposiciones."

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedemos a **RENDER INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 179 DE 2023C** "por medio de la cual se crea la contribución de turismo extranjero para el departamento de bolívar y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

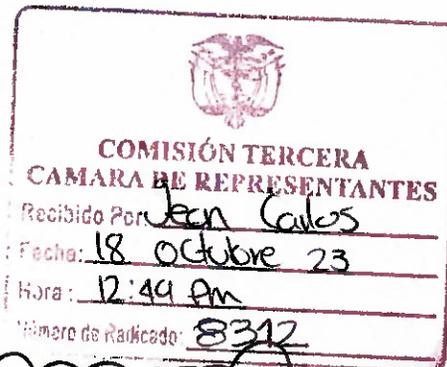
La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite legislativo.
2. Objeto del proyecto.
3. Normatividad constitucional y legal.
4. Justificación.
5. Impacto fiscal
6. Modificaciones al texto y texto propuesto
7. Conflicto de intereses
8. Proposición.

Cordialmente,


JULIANA ARAY FRANCO
Coordinadora ponente


SARAY ROBAYO BECHARA
Ponente


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 octubre 23
Hora: 12:44 Am
Número de Radicado: 8312


ANGELA MARIA VERGARA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 179 de 2023 Cámara

“por medio de la cual se crea la contribución de turismo extranjero para el departamento de bolívar y se dictan otras disposiciones”.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley 179 de 2023 Cámara – *“Por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos”*, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 30 de agosto de 2023 por el H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón, H.R. Juliana Aray Franco, H.R. Ángela Vergara Gonzáles.

El 27 de septiembre del 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por medio de correo electrónico designó como ponentes de la iniciativa a las Honorables Representantes Juliana Aray Franco, Ángela Vergara Gonzáles y Saray Elena Robayo Bechara.

El día 6 de octubre de 2023 se radicó una solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda, COTELCO, y de la misma forma a la ANATO. Así mismo, el 27 de septiembre de 2023, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, envió un concepto a la Comisión Tercera de la Cámara respecto a la iniciativa legislativa en cuestión.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que “Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Seguidamente en su artículo 54°, obliga al “Estado a ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”, importante esto para la creación y capacitación de los emprendimientos que se pretenden impulsar.

En su artículo 72°, “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado...”. En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”; en concordancia con estos dos artículos, uno de los principales objetivos del proyecto es la preservación de escenarios turísticos y culturales, fundamentales para promover e incentivar el turismo en la región.

Ampliando el fundamento constitucional, podemos encontrar uno de los más importantes, el artículo 150, en sus numerales 4 y 12, “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por

medio de ellas ejerce las siguientes funciones:”, “4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias”, “12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

LEY 590 DE 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.”, en su artículo 1°, literales a), f), g) h) y j) dispone los criterios para el apoyo, estímulo y fortalecimiento de las Mipymes.

“a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;”

...

“f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales;”

...

“j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.”

3. OBJETO

La presente ley tiene por objeto crear la contribución al turismo extranjero para el Departamento de Bolívar por vía aérea y marítima, como una fuente de recursos que tengan como finalidad la preservación, construcción y restauración de escenarios turísticos y culturales, y la creación del Fondo del Emprendimiento Bolívar.

Se busca enfrentar dos grandes problemas que tiene el Departamento: (1) uno de ellos es el deterioro de las estructuras relevantes y simbólicas que jalonan el turismo en el departamento, muy especialmente las localizadas en el Distrito de Cartagena de Indias, que posee gran parte de la infraestructura arquitectónica que transmite su historia y su cultura; (2) el segundo problema que se busca abordar es la creciente inequidad y pobreza que se viene presentando en todo el territorio.

El objetivo de este proyecto en parte es combatir esta problemática, dando la capacidad presupuestal y operativa al gobierno departamental mediante los recursos que se recauden con esta contribución de turismo extranjero, para generar oportunidades donde las personas puedan estructurar y llevar a cabo proyectos de emprendimiento de gran impacto social, los cuales no solo les generarán ingresos y empleos formales, sino que se genere un tejido empresarial y social que permita una mejor capacidad de gobernanza y empoderamiento en los distintos territorios.

4. JUSTIFICACIÓN

En Colombia, entre enero y julio de 2023 la cifra de visitantes no residentes ascendió a 3'246.478, comparado con 2'453.223 viajeros que se recibieron en 2022; es decir que estuvo un 32,3 % por encima¹.

La constante llegada de turistas extranjeros a través de diversas modalidades, ya sea aérea, marítima o terrestre, es de incalculable importancia en el desarrollo económico y cultural del Departamento de Bolívar. Es bien sabido que Cartagena es uno de los destinos turísticos de Colombia que acoge tanto residentes colombianos como visitantes extranjeros. Según datos de la Aeronáutica Civil, para el 2022 la ciudad de Cartagena recibió aproximadamente 572.636 pasajeros internacionales, lo cual nos indica un aumento del 6% en comparación a 2019²; y como de la misma forma se puede evidenciar el cuadros elaborados por los autores de la presente iniciativa.

TABLA 3. RELACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS POR TERMINAL DE LLEGADA 2019

Relación de llegada de visitantes extranjeros Cartagena-Bolívar 2019												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Por aeropuerto de Cartagena	49.041	47.654	49.224	40.676	37.328	38.148	43.870	43.044	34.685	37.546	37.546	60.370
Por crucero Internacional	55.348	51.142	50.027	39.598	5.013	5.242	4.199	4.919	4.016	29.800	60.216	No informa

Fuente: tomado del texto original PL 179 de 2023C

¹<https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/visitantes-no-residentes-en-primeros-siete-meses>

²<https://www.aerocivil.gov.co/prensa/noticias/Pages/Cifras-record-para-el-transporte-aereo--primer-semestr-e-de-2022-cierra-con-22.683.175-pasajeros-movilizados-y-454.032-tonel.aspx>

TABLA 4. RELACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS POR TERMINAL DE LLEGADA 2022

Relación de llegada de visitantes extranjeros Cartagena-Bolívar 2022												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Por aeropuerto de Cartagena	31.407	34.655	40.659	48.727	40.220	37.039	43.818	40.940	35.393	38.067	41.808	48.665
Por crucero internacional	2.734	16.485	18.567	No informa	4.128	-	-	-	-	13.289	39.523	55.683

Fuente: tomado del texto original del PL 179 de 2023C

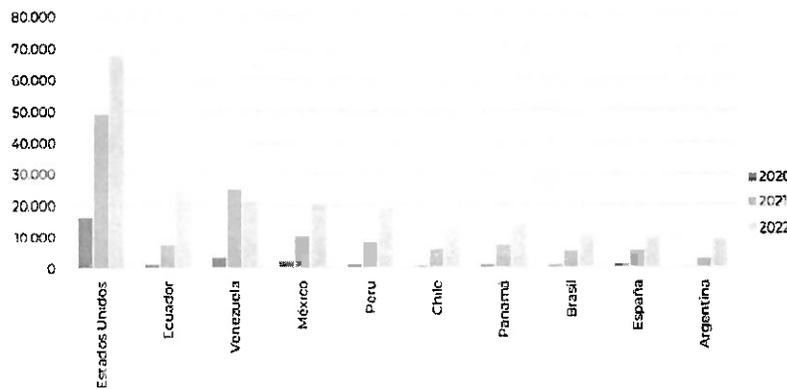
Ahora bien, tomando como referencia la Unidad de Valor tributario que está aprobada por la DIAN para el año 2023 de un valor de \$42.412 pesos, y el total de turistas extranjeros que ingresaron en 2022 que fue de 631.807 personas, utilizando una proyección sencilla, se estima que al año el Departamento de Bolívar podría recaudar una cifra por este impuesto de entre \$26.535.894.000 y \$35.144.788.624 de pesos.

Una primera impresión sobre la presente iniciativa es, si la imposición de esta contribución podría afectar la afluencia de turismo extranjero al departamento de Bolívar. Para generar un juicio concluyente sobre cómo afecta las decisiones de turismo, se necesitan analizar factores como la relación del ingreso del visitante extranjero, su nacionalidad, y el tamaño de la contribución con relación a la elasticidad de la curva de demanda de turismo extranjero. Estos factores harán posible establecer qué tanto influye la decisión de visitar Bolívar en función de pagar esta tarifa.

En primer lugar, es necesario revisar los perfiles de los ciudadanos extranjeros que visitan el territorio, donde según los informes de turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; para el mes de octubre de 2022 las principales naciones que visitan el país son para los estadounidenses, tal como indica la ilustración 1 a continuación:



ILUSTRACIÓN 1. TOP 10 PAÍS DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA OCTUBRE 2020 - 2022



Fuente: Migración Colombia, Cálculos OECI - MNCIT

* La cifra de Venezuela se encuentra normalizada para este ejercicio

En este sentido, los dos primeros lugares del top se tratan de nacionalidades que manejan como moneda el dólar americano, siendo una moneda que ha ganado una fortaleza considerable durante 2022 respecto al peso colombiano y que, pese a leves caídas, continua en una posición fuerte durante 2023. En un artículo publicado por el Diario La República, para un extranjero que gasta en dólares se ha vuelto un 17,1% más económico el hospedaje en un hotel como el Hilton de Cartagena, entre febrero y octubre de 2022, es decir, en febrero pagaba una tarifa de \$114 USD por noche y en octubre pagó \$95 USD la noche. Lo anterior denota que una ciudad como Cartagena es de especial atractivo turístico gracias a que es un destino asequible para el ingreso de los estadounidenses. Con los visitantes de Ecuador sucede una situación similar en razón a que la moneda que circula en dicho país también es el dólar americano.

¿Por qué recaudar la contribución a través de un Fondo?

La creación de un fondo se erige como la estrategia óptima para el eficiente manejo de los recursos públicos. Este mecanismo aporta autonomía en la planificación y ejecución de proyectos, esquivando las interrupciones que a menudo los ciclos políticos imponen. Además, actúa como un vehículo de inversión que unifica a nivel nacional, departamental, distrital y de la sociedad civil, fomentando una mayor transparencia y acceso a diversas fuentes de financiamiento.

La dinámica, flexibilidad y agilidad de un fondo lo convierten en un aliado inclusivo y eficaz en la ejecución presupuestaria, con procesos de fiscalización que siguen estándares internacionales. Su capacidad para focalizar recursos donde más se necesitan, y su papel como mecanismo de cofinanciación de planes, programas y proyectos, lo consagran como la elección más lógica para maximizar el impacto de la inversión pública.

¿Por qué destinar recursos al emprendimiento del Departamento de Bolívar?

El gobierno departamental será no sólo responsable de ofrecer la bolsa de recursos a través del Fondo de Emprendimiento Bolívar, sino que también acompañará el proceso de estructuración de los proyectos de emprendimientos para que a la hora de usar el capital semilla, estos proyectos ya llevan unas bases sólidas que permite vencer una de las barreras del emprendimiento en Colombia, donde según la agencia Innpulsa, aproximadamente 5 de cada 10 empresas creadas en Colombia sobreviven después de 5 años. Este factor es clave para la construcción de tejido empresarial y social en función de su permanencia en el tiempo.

La cantidad de recursos que se pretende ofrecer en el Fondo de Emprendimiento Bolívar es sumamente determinante si lo que se quiere es llegar a una amplia oferta de proyectos, por lo que es imperioso hacer una proyección aterrizada de lo que sería el recaudo de esta contribución. Basados en los informes de turismo mensual que reporta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el año 2019, tomado como un año de comportamiento normal pre-pandemia, la ciudad de Cartagena, entre vuelos internacionales y cruceros, reporta un total de 828.652 visitantes extranjeros, aclarando que lo anterior no contempla los visitantes que llegan a otras terminales aéreas como Bogotá.

Experiencias comparadas.

- *Caso San Andrés y Providencia*

El Departamento de San Andrés, mediante el decreto 2762 de 1991 y la ordenanza 020 de 2006, en el capítulo XIX, artículos del 258 al 267; creó e implementó la contribución denominada “Tarjeta turística y uso de la infraestructura pública turística”, la cual, es una imposición a toda aquella persona que ingrese al archipiélago de forma temporal a realizar actividades de turismo. Según la normatividad, los recursos recaudados por este hecho son invertidos en la recuperación y mantenimiento de la infraestructura turística pública y en la conservación de los recursos naturales del archipiélago. Es importante tener presente que la composición de la isla en sí, es una estructura turística, incluyendo a sus pobladores, por lo que la destinación de la inversión de estos recursos no solo se limita a mantener y renovar estructuras físicas, sino que también se invierten en programas sociales, por lo que su uso es muy diverso dentro del presupuesto departamental.

Para el año 2023, esta tarjeta turística tiene un costo de \$139.000 pesos colombianos mediante el decreto departamental 0005 del 4 de enero, que incrementó el valor un 19% respecto al año 2022. Esta tarjeta le permite al usuario mayor de 4 años de edad, permanecer por un periodo de 4 meses continuos o discontinuos dentro del territorio de San Andrés y Providencia.

A pesar de lo que se puede llamar como un precio alto, este no ha sido un inconveniente para la demanda turística del archipiélago, donde según un informe de la Cámara de Comercio territorial, en 2021 ingresaron 1.095.556 visitantes entre nacionales y extranjeros, de hecho, el 70% del PIB de San Andrés se compone de ingresos provenientes del turismo y la relación de ingreso no ha demostrado una tendencia a la baja.

- *Caso Quintana Roo, México*

El estado de Quintana Roo, en el sureste de México, está compuesto por varios municipios, incluidos Cancún, Cozumel, Playa del Carmen e Isla Mujeres. La región es un popular destino de vacaciones debido a su clima tropical, océano cristalino, selva de manglares, cenotes y sitios arqueológicos mayas.

A partir del 1 de abril de 2021, los turistas que visitan la región y tienen 15 años o más deben pagar un nuevo impuesto obligatorio de visitante. El objetivo de este impuesto es generar ingresos para crear puestos de trabajo y financiar el desarrollo de la industria turística. El nuevo impuesto es de \$224 pesos mexicanos, aproximadamente \$10 - \$11 USD por persona, y se cobrará antes de que los visitantes salgan de México.

Este ha sido un caso de éxito y referente a tener en cuenta, ya que en reporte del sector turismo, el Secretario de turismo de este estado mexicano indicó que el 2022 fue un año sorpresivo para la recuperación del turismo que se preveía en niveles pre pandemia hacia el año 2024. El balance inesperado deja como saldo un total de 18 millones de turistas, lo que es incluso superior al último nivel de antes de la pandemia que fue el 2019, con un saldo de 16 millones de turistas. Lo anterior es un punto de suma importancia para la presente exposición, en razón a que este caso demuestra que la imposición de una tarifa no limita la demanda de turismo, y que la adecuada inversión de los recursos que se recaudan, solo terminan incentivando más al turista a seguir disfrutando de las mejoras que se reflejan de las inversiones, y posicionar al destino por atractivos de alta calidad, más que por precios.

El turismo en el estado de Quintana Roo se caracterizó por mucho tiempo por ser tradicional, es decir, una demanda básica de sol y playa, y esto ocasionó varios perjuicios sociales y ambientales que despertaron la necesidad de diversificar la oferta turística y voltearla hacia alternativas sostenibles que resguardaran la multiculturalidad demográfica y el patrimonio arquitectónico turístico. Esto hizo que destinos como Cancún hicieran una revolución de la infraestructura turística hacia modalidades como el turismo académico, arqueológico, cultural, deportivo, aventura, etc; donde los recursos recaudados por el impuesto han servido para apoyar esta transformación, incluso, el gobierno estatal tiene proyectado implementar un grupo de nuevos impuestos para continuar con la revolución del turismo, que, sumados a los cerca de \$180 millones de dólares que recauda el actual impuesto, conformarán una bolsa de recursos que posicionará al estado como destino multi turístico.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser

compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...); es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, “debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera costos fiscales y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

6. MODIFICACIONES AL TEXTO ORIGINAL

Texto original	Texto propuesto	observaciones
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DE TURISMO EXTRANJERO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE <u>INCENTIVA</u> EL TURISMO EXTRANJERO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se modifica el título del proyecto para que se armonice el objetivo principal de esta iniciativa legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la contribución al turismo extranjero para el Departamento de Bolívar, como una fuente de recursos que tengan como finalidad la preservación y construcción de escenarios turísticos y culturales, y la creación del Fondo del Emprendimiento Bolívar.</p>	<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto <u>incentivar</u> el turismo extranjero para el Departamento de Bolívar, <u>a través de la creación de una contribución destinada a fomentar acciones encaminadas a las actividades turísticas y culturales</u>, y la creación del “Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar”</p>	<p>se cambia la redacción para que se armoniza el artículo al objeto de la iniciativa legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 2o. Contribución Turismo Extranjero. Créese una contribución de carácter monetario, recaudada y</p>	<p>ARTÍCULO 2o. Contribución Turismo Extranjero. <u>Facultase a la Asamblea Departamental para que se cree una</u></p>	<p>Se faculta a la Asamblea Departamental</p>

<p>administrada por el Departamento de Bolívar, cuya destinación será el financiamiento de proyectos de construcción y preservación de escenarios turísticos y culturales, así como proyectos de ecoturismo; de la misma manera, la estructuración del Fondo de Emprendimiento que será administrado por la entidad territorial departamental.</p>	<p>contribución de carácter monetario, recaudada y administrada por el Departamento de Bolívar, cuya destinación será el financiamiento de proyectos de <u>fomento turístico</u> y preservación de escenarios turísticos y culturales, así como proyectos de ecoturismo; y de la misma manera, para la estructuración del "<u>Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar</u>" el cual será administrado por la entidad territorial departamental.</p>	<p>de Bolívar</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Hecho generador y sujeto pasivo. El hecho generador de la contribución turística extranjera está constituido por el ingreso, vía marítima o aérea, de personas naturales de ciudadanía extranjera no residentes en el territorio nacional, mayores de 14 años de edad, al Departamento de Bolívar, sin perjuicio del tipo de actividad que pretendan desarrollar dentro del territorio departamental. Teniendo presente que dicha contribución sólo se pagará una sola vez por vigencia o año en que el turista extranjero ingrese al territorio del departamento de Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO. Quedan exentos de pago de la presente contribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los diplomáticos acreditados ante el gobierno nacional que desempeñen labores consulares al interior del departamento de Bolívar. 2. Representantes oficiales de gobierno de otros países que ingresen al departamento de Bolívar en el marco de las funciones propias de sus cargos. 3. Funcionarios de organismos internacionales humanitarios o de 	<p>artículo eliminado</p>	

<p>Derechos Humanos que vayan a ejecutar labores o actividades relacionadas con la misión de su organización.</p> <p>4. Los miembros de tripulación de los navíos de carga comercial y turística.</p> <p>5. Los miembros de tripulación de aeronaves comerciales y turísticas.</p>		
<p>ARTÍCULO 4º. Responsable de la contribución para el turismo extranjero. El responsable del cobro y recaudo de esta contribución será la Gobernación del Departamento de Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la práctica del cobro y recaudo, la Asamblea Departamental reglamentará la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Responsable de la contribución para el turismo extranjero. El responsable del cobro y recaudo de esta contribución será la Gobernación del Departamento de Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la práctica del cobro y recaudo, la Asamblea Departamental reglamentará la materia.</p>	<p>se ajusta la numeración.</p> <p>el artículo no tiene cambios sustanciales</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Tarifa de la contribución para el turismo extranjero. La tarifa de esta contribución será el monto unitario en moneda legal colombiana que deberá pagarse por cada persona que pretenda ingresar al territorio departamental, sea por vía aérea o marítima. La tarifa será el equivalente a una (1) unidad de valor tributario - (UVT) por persona.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Tarifa de la contribución para el turismo extranjero. La tarifa de esta contribución será el monto unitario en moneda legal colombiana que deberá pagarse por cada persona que pretenda ingresar al territorio departamental, sea por vía aérea o marítima. La tarifa será el equivalente, a <u>máximo</u> una (1) unidad de valor tributario - (UVT) por persona.</p> <p>PARÁGRAFO. dicha contribución sólo se pagará una sola vez por año en que el turista extranjero ingrese al territorio del departamento de Bolívar.</p>	<p>se ajusta la numeración.</p>
<p>no hay equivalente</p>	<p>artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO 5º. Fondo de emprendimiento pro turismo de</p>	

	<p>Bolívar. Creese el “Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar” el cual será el encargado de ejecutar de manera oportuna y eficiente los recursos recaudados por medio de la contribución al turismo extranjero del cual trata el artículo segundo del presente proyecto de ley.</p> <p>El “Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar” será una cuenta adscrita al Departamento de Bolívar sin personería jurídica, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar el origen y destinación de los recursos.</p>	
<p>no hay equivalente</p>	<p>artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO 6º. Recursos del Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar. El fondo se compondrá de recursos que provienen de la contribución de la cual trata el artículo segundo de la presente ley; y además, podrán provenir y/o apropiarse a partir de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar. b. Los recursos que provengan de operaciones de crédito 	

	<p>público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros.</p> <p>c. Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 6º. Destinación específica. Destínese los siguientes porcentajes del valor anual recaudado de la presente contribución de la siguiente forma:</p> <p>a. Cincuenta por ciento (50%) para proyectos que se pretendan ejecutar dentro del territorio departamental y distrital, cuyo objetivo sea la construcción y preservación de escenarios turísticos y culturales.</p> <p>b. Cincuenta por ciento (50%) destinado para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento, mediante la creación del Fondo de Emprendimiento Bolívar, el cual será una cuenta adscrita al Departamento de Bolívar sin personería jurídica, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar el origen y destinación de los recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Destinación específica. Destínese los siguientes porcentajes del valor anual recaudado de la presente contribución de la siguiente forma:</p> <p>a. Cincuenta por ciento (50%) para proyectos que se pretendan ejecutar dentro del territorio departamental y distrital, cuyo objetivo sea <u>al fomento turístico y preservación de escenarios turísticos y culturales.</u></p> <p>b. Cincuenta por ciento (50%) destinado para el fomento y fortalecimiento de <u>los emprendimientos relacionados directa e indirectamente con el turismo dentro del departamento, mediante la creación del "Fondo de Emprendimiento pro turismo de Bolívar", el cual será administrado y</u></p>	<p>Se eliminan los párrafos que venían en el articulado original, debido a que los recursos serán administrados directamente por el Fondo y de esta manera se armoniza con el objeto del proyecto.</p>

<p>PARÁGRAFO 1. El porcentaje del que habla el literal “a)” de este artículo, será administrado y ejecutado por el Instituto de Cultura y Turismo del Departamento de Bolívar - ICULTUR. Dichos recursos se distribuirán en un cincuenta por ciento (50%) para el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Departamento de Bolívar.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en lo correspondiente a la administración de los recursos por parte del Instituto de Cultura y Turismo del Departamento de Bolívar - ICULTUR, se creará un fondo departamental denominado, “Fondo para la Cultura y el Turismo - FONCULTUR Bolívar”; al cual se le dará un manejo como cuenta especial en el presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar el origen y destinación de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El porcentaje del que habla el literal “b)” de este artículo, será administrado y ejecutado por el Departamento de Bolívar en cabeza de la Secretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.</p>	<p><u>ejecutado por el</u> <u>Departamento de Bolívar.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 7º. SECRETARÍA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. La Secretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial será un órgano que hará</p>	<p>se elimina el artículo</p>	

<p>parte de la estructura orgánica de la administración departamental. Este ente será el administrador del Fondo de Emprendimiento Bolívar, y será el encargado de ejecutar los gastos operativos, administrativos y de inversión para el cumplimiento de su misionalidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Asamblea Departamental y la Gobernación del Departamento de Bolívar, de acuerdo a cada una de sus competencias establecidas en la Constitución y la Ley, crearán y reglamentarán lo pertinente a la Secretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial dentro de la estructura orgánica y planta administrativa de la Gobernación departamental, a su vez fijarán sus funciones y competencias por las cuales se regirá.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la organización orgánica que se le dé a la Secretaría de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, la composición presupuestaria operativa y de planta se basará en un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) y un máximo del seis por ciento (6%) de los recursos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 6.</p>		
	<p>artículo nuevo. ARTÍCULO 8º. Informe a la Asamblea Departamental. El <i>"Fondo de Emprendimiento pro turismo de Bolívar"</i> deberá presentar un informe anual a la Asamblea Departamental, el cual deberá dar cuenta de la ejecución de los recursos.</p>	<p>artículo nuevo.</p>

<p>ARTÍCULO 8º. Los entes departamentales tendrán seis meses a partir de la sanción presidencial de esta ley, para crear, reglamentar y desarrollar todos los aspectos necesarios para su implementación.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Los entes departamentales tendrán seis meses a partir de la sanción presidencial de esta ley, para crear, reglamentar y desarrollar todos los aspectos necesarios para su implementación.</p>	<p>Se modifica la numeración. sin modificaciones sustanciales.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 10º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración. sin modificaciones sustanciales.</p>

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;* b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;* y el c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*"

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con vinculación laboral.

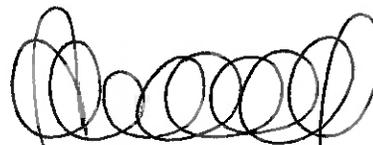
8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al proyecto de ley **179 de 2023 Cámara** – *“por medio de la cual se crea la contribución de turismo extranjero para el departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”* con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Firman los Honorables Congresistas,

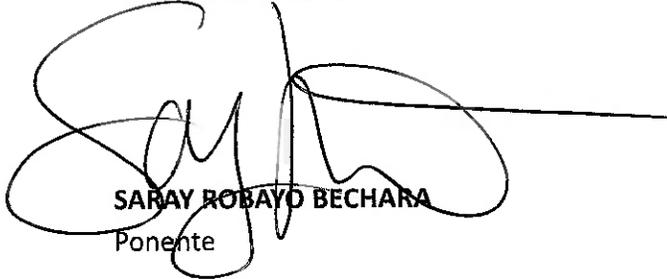

JULIANA ARAY FRANCO

Coordinadora Ponente



ANGELA MARIA VERGARA

Ponente


SARAY ROBAYO BECHARA

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PL 179 de 2023 Cámara
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL TURISMO EXTRANJERO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el turismo extranjero para el Departamento de Bolívar, a través de la creación de una contribución destinada a fomentar acciones encaminadas a las actividades turísticas y culturales, y la creación del *“Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar”*

ARTÍCULO 2o. Contribución Turismo Extranjero. Facultase a la Asamblea Departamental para que se cree una contribución de carácter monetario, recaudada y administrada por el Departamento de Bolívar, cuya destinación será el financiamiento de proyectos de fomento turístico y preservación de escenarios turísticos y culturales, así como proyectos de ecoturismo; y de la misma manera, para la estructuración del *“Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar”* el cual será administrado por la entidad territorial departamental.

ARTÍCULO 3º. Responsable de la contribución para el turismo extranjero. El responsable del cobro y recaudo de esta contribución será la Gobernación del Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO. Para efectos de la práctica del cobro y recaudo, la Asamblea Departamental reglamentará la materia.

ARTÍCULO 4º. Tarifa de la contribución para el turismo extranjero. La tarifa de esta contribución será el monto unitario en moneda legal colombiana que deberá pagarse por cada persona que pretenda ingresar al territorio departamental, sea por vía aérea o marítima. La tarifa será el equivalente, a máximo una (1) unidad de valor tributario - (UVT) por persona.

PARÁGRAFO. dicha contribución sólo se pagará una sola vez por año en que el turista extranjero ingrese al territorio del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 5º. Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar. Creese el *“Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar”* el cual será el encargado de ejecutar de manera oportuna y eficiente los recursos recaudados por medio de la contribución al turismo extranjero del cual trata el artículo segundo del presente proyecto de ley.

El *“Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar”* será una cuenta adscrita al Departamento de Bolívar sin personería jurídica, separada de las demás rentas de la entidad

territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar el origen y destinación de los recursos.

ARTÍCULO 6º. Recursos del Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar. El fondo se compondrá de recursos que provienen de la contribución de la cual trata el artículo segundo de la presente ley; y además, podrán provenir y/o apropiarse a partir de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo de emprendimiento pro turismo de Bolívar.
- b. Los recursos que provengan de operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros.
- c. Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 7º. Destinación específica. Destínesse los siguientes porcentajes del valor anual recaudado de la presente contribución de la siguiente forma:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para proyectos que se pretendan ejecutar dentro del territorio departamental y distrital, cuyo objetivo sea al fomento turístico y preservación de escenarios turísticos y culturales.
- b. Cincuenta por ciento (50%) destinado para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos relacionados directa e indirectamente con el turismo dentro del departamento, mediante el “Fondo de Emprendimiento pro turismo de Bolívar” conforme al artículo quinto de la presente ley y el cual será administrado y ejecutado por el Departamento de Bolívar

ARTÍCULO 8º. Informe a la Asamblea Departamental. El “Fondo de Emprendimiento pro turismo de Bolívar” deberá presentar un informe anual a la Asamblea Departamental, el cual deberá dar cuenta de la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 9º. Los entes departamentales tendrán seis meses a partir de la sanción presidencial de esta ley, para crear, reglamentar y desarrollar todos los aspectos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 10º. Vigencia Y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables Congresistas,



JULIANA ARAY FRANCO

Coordinadora Ponente



ANGELA MARIA VERGARA

Ponente



SARAY ROBAYO BECHARA

Ponente